

Estado de California

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Sección 48260.5

48260.5. Tras la clasificación inicial de un alumno como ausente injustificado, el distrito escolar notificará a sus padres o tutores utilizando el método más económico posible, que puede incluir correo electrónico o llamada telefónica:

- (a) Que el alumno tiene ausentismo escolar.
- (b) Que el padre o tutor está obligado a exigir la asistencia del alumno a la escuela.
- (c) Que existen programas educativos alternativos en el distrito escolar.
- (d) Que el padre o tutor tiene derecho a reunirse con el personal escolar correspondiente para analizar soluciones al ausentismo escolar del alumno.
- (e) Que se pueden ofrecer servicios de salud mental y de apoyo para el alumno y su familia.
- (f) Que el personal escolar está disponible para reunirse con el alumno y su familia a fin de desarrollar estrategias para apoyar la asistencia del alumno a la escuela.
- (g) Que las investigaciones demuestran que faltar al 10% de la escuela por cualquier motivo puede resultar en que los alumnos tengan dificultades para aprender a leer en tercer grado, para alcanzar el éxito en la secundaria y para graduarse de la preparatoria.
- (h) Esta sección entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

(Derogada (en la Sec. 1) y añadida por la Ley 2024, Cap. 863, Sec. 2 (SB 691). Vigente a partir del 1 de enero de 2025.

Entra en vigor a partir del 1 de julio de 2025, según sus propias disposiciones).